

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-21
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 1/6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014-2019

CONTRATANTE : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA
CONTRATISTA : DESCONT S.A. E.S.P
OBJETO : SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
VALOR : \$ 1,200,000

Entre nosotros: OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.281.748 expedida en Villeta, nombrado mediante Decreto Municipal No. 010 del 6 de enero de 2016, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. Villeta, con Nit 832.002.268-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte JOSE MAURICIO MARTINEZ TORRES con c.c. No. 91.490.737 de Bucaramanga quien actúa en representación legal de DESCONT S.A. con Nit. 804.002.433-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**. 1) Que la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. de Villeta, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con personería jurídica que tiene en su jurisdicción la obligación de cumplir los cometidos estatales que señala el artículo 2º de Constitución Política y los previstos en sus estatutos; 2) Que para el cumplimiento de tales cometidos tiene la obligación de celebrar los contratos, los convenios y expedir los actos administrativos generales y particulares requeridos para materializar el contenido teleológico de sus responsabilidades constitucionales y legales; 3) Que de conformidad con lo preceptuado en nuestro ordenamiento positivo vigente, esta contratación puede efectuarse directamente. 4) Que la Empresa elaboró y suscribió el estudio de conveniencia y oportunidad contractual, realizado con anterioridad a la firma del contrato, en el que se establecieron claramente las consideraciones que justifican la presente contratación. 5) Que en la actual vigencia fiscal existe la disponibilidad presupuestal, razón por lo cual la Empresa expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que afecta el rubro 2218 "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS"; 6) Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 7) Que el contratista presentó la afiliación al régimen de seguridad social integral. 8) Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen. 9) Que el presente contrato se celebra en consideración a la reconocida idoneidad,

 <p>Trabajamos por su Bienestar</p>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-3-21
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 2/6

experiencia específica en el tema objeto del contrato demostrada por el contratista para prestar los servicios a que se contrae el presente contrato, de conformidad a su propuesta, de lo cual el ordenador del gasto deja expresa constancia el presente documento, 10) Que la ESP de Villeta como generadora de residuos o desechos peligrosos debe garantizar que las actividades de manejo y transporte de éstos cuenten con las normas y los procedimientos básicos que establece la Ley con el fin de reducir los riesgos para el ambiente y la salud humana proporcionándole una adecuada destinación, 11) Que para esto se debe contratar un servicio que comprenda el transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de estos residuos peligrosos, con una Empresa autorizada por la autoridad ambiental competente, 12) Que dicha empresa por ende debe contar con la respectiva licencia, permiso y/o autorización o demás instrumentos a que haya lugar, para poder prestar este servicio, 13) Que la prestación del servicio deberá ejecutarse cumpliendo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El contratista se obliga con la ESP de Villeta a prestar el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**. **PARÁGRAFO ALCANCE DEL CONTRATO.** a) Recolección y manipulación de residuos peligrosos generados por la ESP de Villeta, b) Transporte de residuos peligrosos desde las instalaciones de la ESP de Villeta hasta el sitio de disposición final, c) Tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, d) Entrega de actas de tratamiento y disposición final de los residuos. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00) m/cte incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos. El valor total del contrato será cancelado por la ESP DE VILLETA, al Contratista, de acuerdo a los servicios prestados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). **TERCERA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2019, y será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO.** No obstante el plazo de ejecución, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin derecho a indemnización alguna. **CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que la Empresa efectúe por concepto de este contrato se imputarán al Artículo 2218 "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS" por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) m/cte de la actual vigencia 2018. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada, 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, 4. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el servicio requerido por la Empresa, 2. Resolver todos los incidentes que sean de su competencia, 3. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes, 4. Garantizar la disponibilidad y oportunidad necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, 5. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas, 6. Ejecutar idónea y





EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA

Código:
700AB-F-21

Documento Controlado

MINUTA DE CONTRATOS

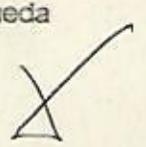
Versión: 02

Página: 3/6

oportunamente el objeto del contrato, 7. Las demás que estén intrínsecamente relacionadas con el objeto del contrato. **SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL O CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** En el desarrollo de las actividades objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA obra como contratista independiente desde los puntos de vista civil y laboral, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y económico financiera. En consecuencia, asume todos los riesgos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y a la ejecución de las prestaciones de su cargo. Entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA y el personal que el CONTRATISTA emplee o contrate para efectos de la ejecución de este contrato, no existirá vinculación laboral ni de otra naturaleza, de manera que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA no asume responsabilidad ni obligación alguna para con este personal de eventuales e hipotéticos subcontratistas; en consecuencia LA EMPRESA no realizará ningún pago diferente al valor acordado en el presente clausulado. **OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL-** EL CONTRATISTA deja constancia expresa de encontrarse afiliado a su cargo al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, AFP Y ARL), para cuyo efecto presenta copia del último pago de aportes. **NOVENA. CESION Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. En el texto de los subcontratos dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA DE CUNDINAMARCA le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. La sanción penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de tales perjuicios. El monto de la misma podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este CONTRATO, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Bajo La Gravedad de Juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato, teniendo en cuenta el Manual de contratación. **DECIMA TERCERA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona designada por el Gerente para tal fin, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA ejercerá el control y vigilancia del contrato a través del señalado supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700.A.12-1-21
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 4/6

mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La ley 142/1994 con sus decretos reglamentarios y las facultades que le confiere a la Gerente el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. Villeta. **DECIMA QUINTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA retarde o incumpla parcialmente alguna de sus obligaciones, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del presente contrato, por cada por cada semana de atraso o proporcional por fracción, hasta completar como máximo el valor de la cláusula penal. El monto de las mismas podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este contrato, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Para adelantar el trámite de imposición de multas se agotará el trámite dispuesto en el numeral 5.15 del Manual de Contratación denominado "PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER MULTAS". **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, las revisiones y recogimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin las divergencia presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en la 142/1994 y en el manual de contratación. **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción, este se terminara pudiendo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** el presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Empresa por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda





EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA

Código:
700AB-F-21

Documento Controlado

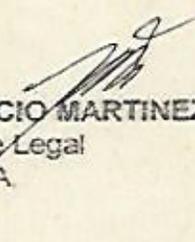
Versión: 02

Página: 5/6

MINUTA DE CONTRATOS

causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todo las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad contratante, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos causados por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entenderá legalizado a la firma de este, con la debida disponibilidad presupuestal y registró presupuestal por parte del Tesorero de la Empresa E.S.P. VILLETA. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Villeta Cundinamarca a cuatro (4) días del mes de enero de 2019


OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL
Contratante


JOSE MAURICIO MARTINEZ TORRES
Representante Legal
DESCONT S.A.
Contratista

Revisor:
Olivier Elias Muñetones
Asesor Jurídico
ESP Villeta